



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 177 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190006600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	J.Y J. Ingenieros Asociados S.A.S	Construcciones E Inversiones Kamana, Luz Escorcía	27/10/2022	Auto Decide - Niega Emplazamiento Y Requiere Por 30 Días.
08001418901320220092700	Tutela	Angel Rafael Rojano Gomez	Aire Es As Esp	27/10/2022	Auto Admite - Vincula Superservicios. 04

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b03e72ca-afd5-45e7-85ff-0b42c9a2ff25



RADICACION: 0800141890132019006600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: J&J INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S NIT 900.516.177-5

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES INVERSIONES KAMANA S.A.S NIT 802.025.256-6

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando emplazar al demandado OCTAVIO RUIZ ORTIZ. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante memorial presentado por el apoderado demandante en el que se solicita sea emplazado a la sociedad demandada, afirmando bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica a la que pueda ser notificado.

No obstante, la parte actora no acredita que haya efectuado las diligencias de notificación a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, así como tampoco aporta prueba de las actuaciones que ha adelantado para tratar de obtener los datos de notificación del demandado, tales como búsqueda en base de datos, redes sociales, o cualquier otra idónea, tal como lo exige el artículo 2 parágrafo 1 de la ley 2213 de 2022.

Por lo que este despacho considera procedente negar el emplazamiento según el deber dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P y se requerirá para que adelante e informe las diligencias pertinentes, so pena de decretarse el desistimiento táctico en su contra.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES INVERSIONES KAMANA S.A.S NIT 802.025.256-6, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

2. Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la carga procesal dispuesta en la parte considerativa de esta providencia para la integración del contradictorio, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b5966a275fb569fa39cc94e97508ce01c02a83e36ad8befe3fd3bdc340543**

Documento generado en 26/10/2022 07:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>